



Bogotá D.C., 24 de enero de 2011

Auto No. 146

“Por el cual se pone a disposición una información a un usuario”

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación anónima radicada bajo el número 4120-E1-158326 del 3 de diciembre de 2010, enviada por los "Residentes de las Playas y Alrededores de las Empresas Drummond y Prodeco", se presentó una queja relacionada con posibles afectaciones de las playas en las cuales están ubicados los puertos de las mencionadas empresas.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-158326 del 19 de enero de 2011, este Ministerio dio respuesta a la queja presentada.

Que en la comunicación radicada bajo el número 4120-E1-158326 del 3 de diciembre de 2010, no se suministró una dirección de notificaciones, ni un correo electrónico, teléfono, fax o cualquier medio de comunicación similar para el envío de la respuesta respectiva, por lo que resulta necesario poner a su disposición durante tres (3) días hábiles en la cartelería de esta Dirección, la respuesta emitida por medio del escrito con radicación 2400-E2-158326 del 19 de enero de 2011.

Que de igual forma y a efectos de optimizar la publicidad de la respuesta emitida, se ordenará la publicación de la referida respuesta durante el término de tres (3) días hábiles.

Que para el mismo efecto y con el fin de que sea publicada en un lugar visible de la entidad, se enviará copia del oficio radicado bajo el número 2400-E2-158326 del 19 de enero de 2011 al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA, con sede en la ciudad de Santa Marta, como autoridad ambiental competente en la zona aledaña a los proyectos relacionados con la queja.

Que los términos establecidos en los considerandos precedentes se surtirán a partir del día siguiente a la expedición del presente acto administrativo.

Que en consideración de lo anterior,

AUTO No. 146 del 24 de enero de 2011

“Por el cual se pone a disposición una información a un usuario”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, póngase a disposición de los Residentes de las Playas y Alrededores de las Empresas Drummond y Prodeco la respuesta emitida mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-158326 del 19 de enero de 2011, mediante fijación en la cartelera de esta Dirección por el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar la respuesta contenida en el oficio radicado bajo el número 2400-E2-158326 del 19 de enero de 2011, en la Gaceta Ambiental de la página web de este Ministerio por el término de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, remitir copia del oficio radicado bajo el número 2400-E2-158326 del 19 de enero de 2011, al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA, con sede en la ciudad de Santa Marta, para que sea fijada en un lugar público de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49º del Decreto 01 de 1984, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Coordinadora Relación con Usuarios

Expediente: IDA0082-10

Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Abogado - DLPTA



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales

República de Colombia

Bogotá, D.C.

19 ENE 2011

2400-2-158326

Señores
**RESIDENTES DE LAS PLAYAS Y ALREDEDORES
DE LAS EMPRESAS DRUMMOND Y PRODECO**

Referencia: Queja afectación playas por parte de Drummond y Prodeco. Oficio 4120-E1-158326 de diciembre 3 de 2010.

Respetados Señores:

Este Ministerio ha recibido la comunicación remitida por los "RESIDENTES DE LAS PLAYAS Y ALREDEDORES DE LAS EMPRESAS DRUMMOND Y PRODECO", en la cual presentan queja en relación con las posibles afectaciones de las playas generadas por las empresas Drummond y Prodeco; al respecto este Ministerio informa lo siguiente:

En relación con sus inquietudes, es importante poner de presente que todos los puertos carboneros incluidos los ubicados en Ciénaga y Santa Marta (Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., American Port Company Inc., Puerto Prodeco y Carbosan) tienen establecido un Plan de Manejo Ambiental, el cual cuenta con medidas de manejo ambiental específicas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar todos y cada uno de los impactos generados en desarrollo de las actividades ejecutadas dentro del puerto, especialmente las relativas a recepción, almacenamiento y embarque de carbón térmico.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT ha venido efectuando de manera regular e ininterrumpida visitas de seguimiento ambiental (semestralmente) a la operación en campo tanto a las operaciones terrestres como las marinas de los puertos; durante los seguimientos ambientales se verifica la implementación, mejora o extensión de procesos, tecnologías, y de las medidas de manejo ambiental tanto de tipo preventivo como correctivo, con el fin de garantizar las sostenibilidad de la operación portuaria carbonera y una mejor calidad ambiental en la zona de estos puertos; de igual forma se realiza la revisión de la información técnica y normativa relacionada con los puertos carboníferos, la cual es evaluada por equipos técnicos multidisciplinarios que consolidan los resultados en Conceptos Técnicos, los cuales se ajustan a las realidades sociales, ambientales y técnicas de cada proyecto; los conceptos técnicos son acogidos por Actos Administrativos, en los que verifica el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental – PMA, pero también se solicitan acciones, medidas de manejo, estudios de calidad de agua, aire, playas y fondos marinos, y de ser del caso se abren investigaciones y se establecen sanciones.

En relación con su afirmación que "... el transporte de carbón por medio del tren los vagones no están cubiertos causando el polvillo de carbón se esparza por todo su camino", es necesario manifestar que con el fin de reducir el impacto generado por el transporte de carbón, las empresas que explotan carbón tienen en operación loops férreos que facilitan el transporte sostenible entre las minas de carbón y puertos, es así como en la actualidad esta actividad se lleve a cabo por vía férrea netamente, reduciendo significativamente con esta medida los efectos negativos del transporte por camión.

Calle 37 No. 8 – 40 Bogotá. D. C.
PBX: 332 34 34 • 332 34 00 • Extensión: 2372
Directo:
www.minambiente.gov.co



Certificado No. SC 6734-1



GP 153-1



CO10/3527



Respecto al hecho mencionado en la comunicación en la que afirma que "... las barcazas que transportan carbón no están protegidas contra el viento y de nuevo al polvo del carbón regresa al mar..." (Sic), es importante manifestar en primer lugar que para el cargue de barcazas los puertos carboneros no solo tienen establecido la humectación del carbón al momento del cargue de las mismas, se les ha establecido otras medidas de manejo ambiental como por ejemplo restringir o limitar la altura de la pila al interior de las barcazas, lo anterior con el propósito disminuir la acción del viento sobre el carbón con lo cual se reduce la emisión de material particulado; y en segundo lugar este Ministerio desconoce los argumentos técnicos y científicos que permiten afirmar y que el polvillo "...puede ser apreciado en toda la zona cerca de estas dos empresas el color de las playas y del mar a cambiado considerablemente en los últimos años" (Sic); al respecto le manifestamos que este Ministerio ha ordenado a los puertos carboníferos la ejecución de estudios de sedimentos de fondos marinos, y granulométricos de playas en las zonas próximas a las áreas de fondeo, donde según los resultados arrojados por los estudios técnicos adelantados en la zona, por entidades especializadas como el INVEMAR y el INGEOMINAS, se estableció que el color de ciertas áreas de fondos en la bahía de Santa Marta y en las zonas de playas de Ciénaga, es una condición natural de los sustratos de la región.

El estudio incluyó un análisis granulométrico de las playas y se encontró que la composición predominante para todas las muestras tomadas, es: mayormente cuarzo y en cantidad decreciente, se encuentran anfíboles (como hornblendas, de color verde oscuro a negro), mosvocita micas, epidotas, biotitas, pirita, hermatita, y clorita; estos estudios reportan una fracción menor del 1% de carbón en el total de la arena y sólo trazas de carbón en algunas de las muestras.

Respecto de los sedimentos en los fondos marinos, se realizó un estudio titulado: "Análisis mineralógico y granulométrico de los sedimentos presentes en el área de influencia de los puertos carboníferos de Santa Marta y Ciénaga", realizado por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andreis – INVEMAR y por BIOSERVICE LTDA.

Este estudio tenía por objetivo determinar la presencia de carbón en sedimentos del área de influencia de los puertos, el cual reveló que los contenidos de carbón en peso y volumen fueron muy bajos tanto en el mesolitoral (zona de la playa que de acuerdo con las mareas pasa de estar cubierta de agua a estar descubierta), como en el infralitoral (siempre permanece sumergida) y nunca superaron el 1 %, lo que indica que el contenido total de carbón fue en promedio 0.076%, no mostró acumulación de carbón importante (para una operación las veinticuatro horas, trescientos sesenta y cinco días al año durante casi dos décadas) y concluyó que "muchas de las partículas identificadas por el común de la gente como carbón, son en realidad hornblendas u óxidos de hierro propios de los sedimentos de la región de Santa Marta."

Por otra parte, los sedimentos de todas las estaciones reportaron valores similares en contenido de carbón de origen orgánico y carbón de origen mineral. De igual manera se consideró que el 93.4% de los sedimentos (peso seco) en la zona, corresponden a carbón de origen orgánico distinto de carbonato de calcio, posiblemente materia orgánica de origen continental que se deposita en la zona y "tan solo el 0.02% del peso seco de los sedimentos en el área de estudio, corresponde a carbón mineral". También concluía que "...el material de dragado, se componía principalmente de material lodoso y limoso, lo cual es común en este tipo de actividad, posiblemente residuos de carbón en menor proporción".

Es importante precisar que en muchas ocasiones y a la distancia las emisiones de los exostos de los motores de las grúas son confundidos por los observadores en tierra con emisiones de particulado de carbón, pero este Ministerio durante los periódicos seguimientos a los puertos carboneros ha verificado la operación marina de cargue a buques, y esta es totalmente realizada con cucharas tipo almeja de cierre

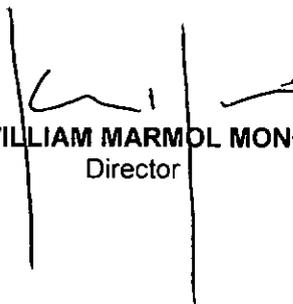


"hermético" y la colocación de barreras entre barcaza-grúa-barco con el propósito de evitar la posible caída de carbón al mar.

En relación con las afirmaciones relacionadas con la presencia de residuos como llantas o carretes de gran tamaño en las playas ubicadas en los alrededores de las empresas DRUMMOND y PRODECO mostrados en las fotos y videos entregados dentro de la comunicación, se precisa que ambas empresa cuentan dentro de su Plan de Manejo Ambiental con programas orientados única y exclusivamente al adecuado manejo de los residuos sólidos y/o líquidos que se generan al interior de los puertos carboneros no solo por las operaciones terrestres sino también por las marinas; dichos programas incluyen la implementación de medidas tendientes a recolectar, clasificar, almacenar de manera temporal y disponer todos los residuos; para la verificación al cumplimiento de estas medidas el MAVDT además de realizar visitas de seguimientos recibe por parte de los puertos registros en los cuales se reportan las cantidades (en volumen o peso) de los residuos generados en un periodo de tiempo como también certificaciones de entrega y recibo a empresa autorizadas de aquellos residuos catalogados como reciclables o peligrosos; por consiguiente, y una vez observados los registros fílmicos y fotográficos presentados dentro de la comunicación este Ministerio no puede afirmar que los residuos sólidos encontrados en las playas corresponden a elementos provenientes de las operaciones de DRUMMOND o PRODECO o de cualquier otra empresa.

Este Ministerio dispone en sus archivos de los registros, estudios y monitoreos de calidad de aire y de agua, de fondos marinos y granulometría de playa que soportan las anteriores afirmaciones, de manera que no tiene hasta el momento argumentos de tipo técnico, jurídico o ambiental que indiquen que los puertos carboneros de Santa Marta y Ciénaga generen algún tipo de impacto o afectación no identificado o no previsto y gestionado en el Plan de Manejo Ambiental establecido a cada empresa.

Cordialmente,


JOHN WILLIAM MARMOL MONCAYO
Director

Aprobó: Camilo Rincón Escobar. Asesor DLPTA 
Revisó: Juan David Herrera Gómez. Profesional Especializado. DLPTA
Elaboró: Juan Carlos Burgos P. Ingeniero Civil. DLPTA 